



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: ABRIL 22 DE 2022. -

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la remisión de edicto emplazatorio, sin embargo, la parte accionante no ha procedido a realizar dicha carga procesal. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YAJAIRA MARGOTH CLAVIJO
HORMISDA CONTRA SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS - RAD. N°
23001310500220170038700.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

En atención a la nota secretarial anterior, evidencia el Despacho que a parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, como es la de realizar publicación de edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional tendiente a notificar por esta vía a la accionada IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA.

Es así como el despacho solicitó el cumplimiento de dicha carga procesal desde hace más de 6 meses, sin que hasta la fecha se haya allegado prueba de la realización de esa actuación que le compete solo a la parte interesada y que no puede suplir esta Unidad Judicial.

El artículo 30 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social establece lo siguiente:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la emanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Así pues, es evidente la desidia y falta de interés de la parte actora para cumplir las cargas procesales y como quiera que el proceso lleva inactivo más de seis meses, el despacho considera prudente archivarlo provisionalmente,

Por todo lo anterior esbozado, el despacho:

ORDENA

PRIMERO: ARCHIVAR provisionalmente el presente proceso, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la eventualidad de que la parte interesada solicite su reactivación, se dispondrá lo de ley.

TERCERO: DÉJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores y los sistemas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

jerv

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c337050c8364cff7cc655eb56ab11a2d3a6cf1c7f254d15adca5e7a03bb9e**
Documento generado en 22/04/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*